

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**

Por 3 meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRIPCION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 231.

#### SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente.

„La Direccion general de Caminos ha dado parte á este Ministerio de los continuos entorpecimientos que experimentan las obras públicas y en especial las de la nueva carretera general de Valladolid á Leon, con motivo de la resistencia que, apoyados por algunos Jueces de primera instancia y Alcaldes de los pueblos, oponen los propietarios colindantes á la ocupacion transitoria de terrenos, apertura de canteras, extraccion de tierras y otras servidumbres eventuales á que estan necesariamente sujetos bajo la debida indemnizacion, los terrenos inmediatos á las obras públicas, causando con estas detenciones y entorpecimientos, perjuicios de grande consideracion y trascendencia y retrasando unos trabajos cuya conclusion tanto interesa al desarrollo de la pública prosperidad; y deseando S. M. remover todos los obstáculos que se opongan á la ejecucion de los caminos y obras públicas y facilitar al mismo tiempo la justa y debida indemnizacion de los que sean perjudicados con su ejecucion, se ha servido resolver. 1.º Que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras

servidumbres á que estan necesariamente sujeta bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas. 2.º Que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el Gefe político respectivo, el que dispondrá que tenga cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando avenirlos cuando mediase alguna diferencia; y 3.º Que, si por no haber conformidad entre las partes, se hicieren tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo provincial, segun se dispone en el párrafo 4.º del artículo 8.º de la ley de 2 de Abril último, con inhibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas.“

Lo que se inserta en el Boletin para gobierno y cumplimiento de quien corresponda. Santander 25 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 232.

#### SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me comunico la Real orden que sigue,

„El Sr. Ministro de Marina en Real orden que me comunica con fecha de 23 del pasado, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina Ntra. Sra. (q. d. g.) se ha servido determinar que de cada uno de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartajena, salga un Delegado de Marina con un Ayudante, para que, recorriendo los montes del Estado y comunes, marquen los árboles que por sus dimensiones encuentren á proposito para la construccion naval y otros usos de la Marina, nombrando al efecto á D. Manuel Periñan, primer aparejador de carpinteros de ribera, á D. Andres Nicasio Teuryro, cuarto aparejador de la misma clase, y á D. Nicolás Alejo, tambien cuarto apare-

reajador y de la propia clase, quienes se presentarán á verificar su comision con las instrucciones que S. M. ha tenido á bien aprobar, y que acompañe á V. E. en copia; debiendo ademas llevar otras de los Comandantes generales de sus respectivos departamentos formadas con arreglo á lo que para estos casos preceptua la ordenanza de arsenales. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den á los Gefes políticos las órdenes oportunas para que presten á los referidos comisionados toda la proteccion y apoyo que esten en el círculo de sus atribuciones. Y de Real orden lo traslado á V. S. para que con toda urgencia comunique las que corresponden á los Alcaldes de los pueblos en donde existen los montes que deben ser reconocidos por los espresados facultativos de marina, á fin de que les presten todos los ausilios y proteccion que necesitaren para el desempeño de su comision, en el concepto de que los encargados de ella deberán designar y señalar del modo conveniente los árboles que pudieran emplearse en las construcciones navales, para que reunidas todas las noticias que se desean, pueda en seguida tratarse de la adquisicion de las maderas con destino á las usos de la Armada, de la manera establecida por las ordenanzas y demas disposiciones vigentes."

Lo que se inserta en el Boletin para cumplimiento de los Alcaldes constitucionales en cuyos distritos haya montes de los que se citan, y les encargo presten los ausilios que se reclamen por los comisionados á que se refiere la predente Real orden. Santander 25 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

## CIRCULAR NUMERO 233.

## SECCION DE COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 30 de Agosto lo que sigue.

„Segun comunicacion del Ministro de España en Méjico, al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, el Gobierno de aquella República ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón por decreto de 7 de Abril próximo pasado; debiendo comenzar á tener efecto esta declaracion en las aduanas fronteras á los cuarenta y cinco dias de publicado en la capital de la República: en igual tiempo en las marítimas de los puertos del seno mejicano conducido en buques procedentes de los puertos de las Antillas, centro América y Estados Unidos de América, y á los cuatro meses respecto de los que lleguen de los puertos de Europa y de los Estados del Sur—América: en las aduanas marítimas del Sur á los seis meses para los buques que lleguen con procedencia de los puertos de Europa, de las Antillas, centro América y Estados Unidos de América; y á los tres meses para los que arriben de los Estados del Sur de América. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Santander 25 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

## SECCION DE ADMINISTRACION.

La Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad con fecha 20 del actual me comunica lo siguiente.

„Veiendo esta junta por la conservacion y bienestar de los pobres espósitos de la provincia ha pasado una prolija inspeccion de todos los niños, hasta la tercera edad, recojiendo, y trasladando á otro poder aquellos cuyo estado físico y falta de aseo hiciera juzgar desfavorablemente de la caridad y cuidado de sus nodrizas. Empero no siendo posible saber por el mismo medio hasta qué punto se hallen atendidas las otras clases de espósitos, en la parte importante de su educacion moral y en la que deben recibir para la adquisicion de su futura subsistencia; tiene el honor de dirigirse á la autoridad de V. S. suplicándole se sirva prevenir á los Alcaldes constitucionales de los pueblos comuniquen á la junta las omisiones que adviertan sobre aquellos particulares, á fin de expedir en consecuencia las disposiciones convenientes para remediarlas, y evitar que la relajacion y la ignorancia se apodere de ellos en los primeros años de su vida y vengan á ser despues perjudiciales á la sociedad y completamente desgraciados."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales á quienes prevengo faciliten la noticias que se solicitan por la Junta de beneficencia, informándose antes de darlas, del estado en que se encuentren los espósitos que se hallen en sus distritos. Santander 25 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

## CIRCULAR NUMERO 235.

## SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Cefadores de proteccion y seguridad pública de la provincia, averiguarán el paradero del reo prófugo Fausto Blanco, sentenciado por el juzgado de primera instancia de Carrion á 2 años de presidio por delito de robo, y de los dos jóvenes pendientes de causa criminal en el juzgado de primera instancia de Llanes Francisco Otero y Pedro Fernandez por heridas causadas á D. Francisco Fernandez Cortina, y caso de ser habidos procederán á su detencion remitiéndolos con seguridad á disposicion de este Gobierno político, á cuyo efecto se espresan á continuacion las señas de uno y otros. Santander 25 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

## Señas de Fausto Blanco.

Edad como de treinta y seis años, estatura regular, bastante robusto, color moreno, carallena, su profesion bracero y se dedica tambien á hacer cribos.

## Id. de Francisco Otero.

Es natural de la Parroquia de Cagarga, partido de Cangas de Onis, edad 30 años, estatura 5

pies, pelo rojo, barba poblada, ojos claros, color bueno y nariz algo chata.

Id. de Pedro Fernandez.

Es vecino Margolles en el mismo partido de Cangas, edad 26 años, estatura 5 pies, pelo rojo, barbilampiño, ojos claros, cara larga, nariz afilada y color bueno.

CIRCULAR NUMERO 236.

### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de los soldados desertores cuyos nombres y señas se expresan á continuacion y caso de ser habidos procederán á su detencion remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general. Santander 25 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

### MOMBRES Y SEÑAS.

Victoriano Parra hijo de Diego y Rosa Cañete, natural de Villar de Cenos, provincia de Cuenca, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba nada, estatura 5 pies 1 pulgada y 6 líneas.

Pedro Lafuente hijo de Naldo y Benita Alfaro, natural de Titero, provincia de Navarra, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 4 pies y 9 pulgadas.

Manuel Ferreruela, hijo de Andrés y de Lorenza Morcardo, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura 5 pies y 3 líneas.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 31 de Agosto último lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 26 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Pedro del Corral y Puente, del comercio de Cádiz, pidiendo que el importe del seis por ciento de arbitrios que ha pagado desde antes de Mayo de 1843 sobre el derecho de consumo, se considere comprendida en la Real orden de 28 de Noviembre último, para los efectos de su devolucion á los adeudantes. Enterada S. M. tanto de esta peticion como de otras semejantes, y despues de oír á la Contaduría general del Reino y Asesor de la superintendencia, de acuerdo con sus dictámenes, y con el de esa Direccion acerca del asunto, ha tenido á bien resolver que no puede accederse á las mencionadas instancias; y que para la devolucion de las cantidades á que haya ascendido el exceso del seis por ciento cobrado desde Mayo de 1843 en adelante se observe la disposicion tercera de la orden de esa Direccion de 13 de Mayo último, relativa al particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La que tras-

lada á V. S. la Direccion para su observancia por las Aduanas de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1845.—José Maria Lopez.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 11 de Setiembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

### IDEM.

La Direccion general [de contribuciones indirectas, me dice en 3 del corriente lo que sigue.

„El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de Agosto anterior, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la consulta hecha por el Gefe político de Gerona, que V. E. remitió á este ministerio en 13 del corriente, relativa á que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales, deben nivelarse á los derechos de consumos en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde esclusivamente á los Intendentes; si los que existen para este año han de respetarse, ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos, y por último, si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del Tesoro. S. M., conformándose con lo espuesto por la Direccion general de contribuciones indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver: 1.º Que todos los arbitrios que en el dia se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial, y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no exceda á la en que consista aquel derecho. 2.º Que si por efecto de esta disposicion resultase algun déficit en el importe total de los arbitrios en el pueblo o pueblos que esto suceda se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado á dicho déficit sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumo. 3.º Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las Intendencias cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo, y á los Gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas. 4.º Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja expresada en el párrafo primero, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten á aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies no sujetas al derecho de consumo. Y 5.º Que la recaudacion de los arbitrios se haga en

union con los derechos del Tesoro cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que estos en los puntos en que la Hacienda tenga establecida ó establezca Administracion, pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aisladamente por los Ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica á la expresada Direccion general para su cumplimiento. —De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos indicados.

Y la Direccion la trascribe á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva darla la correspondiente publicidad por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas interesados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas interesados. Santander 11 de Setiembre de 1845. — Cleto Marcelino de Ardanáz.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Por un olvido involuntario se omitió al imprimir el extracto de cuentas de esta Diputacion, publicado por suplemento al Boletin oficial de 16 del corriente, la advertencia que sigue puesta al pie del libramiento número 219, á saber, „Este libramiento se espidió en virtud de un aviso equivocado del Comisionado especial sobre liquidacion de suministros: las oficinas no recibieron el agasajo que se cita. Por lo que, de la cantidad de este libramiento se dará descargo á su tiempo.“ Santander 24 de Setiembre de 1845. — Francisco del Busto, Presidente. — P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, secretario.

#### EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que el dia 27 del corriente y hora de las 12 de su mañana, se saca á pública subasta en la Intendencia general militar (Madrid) el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Navarra desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma.

Cualquiera persona que quiera interesarse en este servicio podrá dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado á dicha Intendencia general militar hasta las 12 de la mañana del citado dia 27 en que se verificará el remate en el mejor postor, advirtiéndose que, terminado aquel acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin que se sujete á pública licitacion. Burgos 18 de Setiembre de 1845. — Julian Velarde. — Domingo Vicente de Oloriz, secretario. — Insértese, Busto.

#### EL INTENDENTE MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

Hago saber: Que concluyendo en fin de Di-

ciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los Hospitales de este Distrito, he dispuesto convocar á nueva subasta por el término de cuatro años á contar desde primero de Enero siguiente de 1846, segun el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y Comisarías de guerra de Bilbao y San Sebastian, habiendo señalado para su único remate el dia 15 de Noviembre del presente año, á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia; advirtiéndose que despues de concluido el acto del remate, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Vitoria 12 de Setiembre de 1845. — Pedro de San Martin. — Juan Curto, secretario. — Insértese, Busto.

#### LICENCIADO DON MANUEL DIZ, JUEZ de primera instancia de Torrelavega y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon á Jose Garcia de los Salmones, natural del lugar de Posajo, Ayuntamiento de S. Felices contra el que se sigue causa criminal en este Tribunal sobre haber dado de golpes y causado heridas á D. Felix Gomez del Rivero, natural del lugar de Jain del mismo Ayuntamiento para que se presente en esta audiencia en el término de 9 dias contados desde esta fecha á responder á los cargos que contra el resultan en la espresada causa; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, apercibido que de no cumplirlo así en dicho término, se seguirá en su rebeldia y se entenderán las notificaciones y demas diligencias hasta la definitiva inclusive con los estrados de esta audiencia; parándole igual perjuicio que si se hiciesen en su propia persona. Lo que se hace saber al público para que llegue á su noticia. Dado en esta Villa de Torrelavega á 14 de Setiembre de 1845. — Manuel Diz — P. S. M. Felipe Ruiz Tagle. — Insértese, Busto.

En atencion de la Real orden de 31 del mes próximo pasado se invita á los paisanos solteros que quieran sentar plaza para Ultramar á servir á S. M. por el tiempo de seis años, serán gratificados con la cantidad de 320 rs. vellon, y admitidos siempre que lo hagan con sus pasaportes, fé de Bautismo, y bajo los informes que se tomarán á las justicias ó encargados de policia de los pueblos de su residencia, en cuya virtud los que deseen presentarse, lo verificarán á la casa habitacion del Capitan Comandante de la Bandera del regimiento infanteria de Leon Peninsular, en la calle del Puente núm. 12, piso 2.º Santander 23 de Setiembre de 1845. — Jose de Valverde. — Insértese, Busto.

Santander, Imprenta Litografía y Librería de D. Pedro Martinez, calle de San Francisco núm. 16.